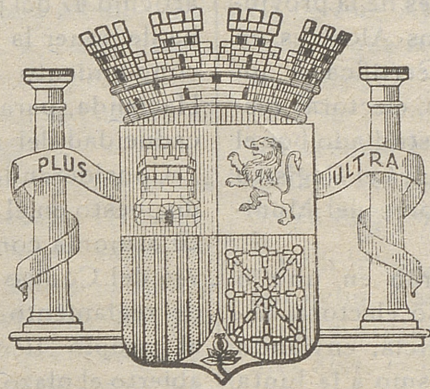


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 5.740

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

El Decreto de 8 de Mayo de 1931, que adquirió fuerza de ley por la de 27 de Julio de 1933, modificó la Electoral de 1907 en el sentido de que la edad de veinticinco años, señalada en el artículo 1.º de la expresada Ley, quede reducida a la de veintitrés años, a partir de la cual tendrán capacidad para ser electores y elegibles. Igualmente fué variado el artículo 4.º de la mencionada Ley, reputando como elegibles para las Cortes Constituyentes a las mujeres y a los sacerdotes.

Por Decreto de 26 de Enero de 1932, se ordenó la formación del Censo electoral, determinándose en dicha disposición que se incluirán en las listas electorales los españoles de uno y otro sexo, de veintitrés y más años de edad, que sean vecinos o que cuenten por lo menos un año de residencia no interrumpida en el Municipio donde se realice la inscripción y los funcionarios públicos, sea cualquiera el tiempo de residencia que lleven en el mismo; y ordena formar una lista adicional de aquellos que adquieran la condición de electores a partir de la fecha de la publicación del Censo hasta el 1.º de Noviembre del año siguiente, lista en la que se hace constar, junta a cada ins-

crita, el día y mes en que adquiriera la condición de elector.

El Decreto de 5 de Noviembre de 1932 autorizó a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para ordenar la comprobación de los Censos electorales que considere defectuosos, a instancia de parte y una vez constituido el depósito que la Dirección general fije como gasto probable de la comprobación.

Ahora bien; como en todo lo no previsto en la Ley de 27 de Julio de 1933, o que no esté rectificado por leyes de la República, regirá la Ley de 8 de Agosto de 1907, resulta que procede la inmediata rectificación del Censo electoral vigente.

Según la ley Electoral de 1907, corresponde a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística la formación del Censo electoral y sus rectificaciones, sujetándose en el procedimiento de reclamaciones a las normas establecidas por la Junta Central del Censo Electoral. Desde el advenimiento de la República, la confección del Censo ha venido regulándose por Decretos, en consideración a estar en período constituyente, y no haberse dictado aún la Ley que regule la mecánica, tanto del procedimiento censal como el de las operaciones electorales, resultando que el Censo electoral vigente no se ajusta exactamente a las prescripciones de la ley Electoral de 1907, puesto que se han incluido los individuos con un año de residencia en vez de dos que mar-

caba la Ley y los funcionarios públicos sea cualquiera el tiempo de su residencia, por disponerlo así, tanto para aquéllos como para éstos, el Decreto de formación del Censo. También el artículo 20 de la ley Electoral, al ser modificado en el sentido de suprimir los distritos municipales, formándose únicamente circunscripciones, puede originar una variación en las actuales Secciones del Censo electoral, constituido a base de respetar el distrito municipal, unidad que ahora no tiene razón de ser, ya que en las elecciones municipales se considera únicamente la circunscripción municipal.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística procederá inmediatamente a la rectificación del Censo electoral con sujeción a las normas siguientes:

Artículo 2.º Desde el día 10 de Diciembre al 20 del mismo mes se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas que en esta primera rectificación del Censo comprenderán desde el día 1.º de Marzo de 1932 a la fecha en que se expidiesen:

Primero. Los Jueces de primera instancia e instrucción, una de los individuos de uno y otro sexo de veintidós o más años de edad comprendidos en los párrafos primero al cuarto inclusive del ar-

tículo 3.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los de la misma edad que estén comprendidos o respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la citada Ley.

Tercero. Los Alcaldes, la de los individuos de uno y otro sexo de veintitrés años o más de edad que hayan adquirido la vecindad o cuenten en el Municipio un año por lo menos de residencia, otra de los que la hayan perdido, otra de los autorizados administrativamente para implorar la caridad pública y otra de los que cumplan veintitrés años antes del 15 de Abril de 1935, expresando día, mes y año en que los cumplen.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadísticas remitirán el día 9 de Enero, a más tardar, a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una de los individuos que hayan de ser incluidos en el



Censo, otra de los que deban excluirse y otra de los que durante el intervalo de una a otra rectificación adquieran el derecho electoral.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento las fijarán al público, juntamente con los impresos del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 13 hasta el 27 de Enero inclusive y además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo 4.º Durante los quince días que dure la exhibición de las listas, todo elector podrá reclamar contra cualquier error de las mismas, aunque no le afecten personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la elevará informada, en el plazo de diez días, al Jefe provincial de Estadística, para su resolución, que habrá de publicarse en el plazo de veinte días en el *Boletín Oficial*.

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse en el término de ocho días ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá, dentro de los seis días siguientes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo 5.º Terminado el período de rectificación de las listas, se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas, las cuales quedarán terminadas el día 15 de Mayo a más tardar.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en las listas de cada Sección la diligencia de ser definitivas, las remitirán a los Gobernadores civiles para que, una vez visadas por éstos, ordenen su publicación en número extraordinario del *Boletín Oficial*.

Artículo 6.º Los Jefes provinciales de Estadística harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas de electores publicadas deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales o Corporaciones que las sustituyan procederán a la publicación en número extraordina-

rio del *Boletín Oficial* el día 15 de Junio de 1934 de las listas generales y adicionales de la provincia y remitirán a los Alcaldes en pliego sellado y certificado un ejemplar del Censo electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

Además publicarán en uno o más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo electoral, al Congreso de los Diputados, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de primera instancia de la provincia y Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Dado en Madrid, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Diego Martínez Barrios*.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1933).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.781

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

El Ministerio de Hacienda ha dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente Orden:

«Ilustrísimo señor: Vista la comunicación en que el Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Valladolid, participa que el Corredor de dicha plaza, don Joaquín Aragón Alfaro, suspendido en las funciones de su cargo por Orden ministerial de 24 de Abril del corriente año, a instancia de la Junta Sindical de dicho Colegio, por desconocer su paradero y haberse presentado contra el mismo denuncias por hechos que revisten los caracteres de delito, está incurrido en la caducidad de su nombramiento por la ausencia prolongada, en virtud de lo dispuesto en el número 4.º del artículo 46 del reglamento general de Corredores de Comercio, en relación con el caso 8.º del artículo 47 del mismo:

Considerando que, según el número 8.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio, caduca por renuncia tácita en los casos previstos en el mismo, y que el artículo 46 del referido Reglamento estima existe renuncia tácita cuando el Corredor se ausentare sin licencia y por más

de un mes de la plaza donde ejerza su oficio; y que con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder a don Joaquín Aragón Alfaro, por las causas que motivaron la suspensión de su cargo de Corredor de Comercio Colegiado de Valladolid, acordada por Orden de 24 de Abril del año actual, se declare caducado de manera definitiva su nombramiento de tal cargo.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor, las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniqué así al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Valladolid, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.»

Valladolid, 10 de Noviembre de 1933. — El Delegado de Hacienda, *Francisco de la Higuera*.

### Junta provincial del Censo electoral de Valladolid

RELACIÓN de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en las elecciones de Diputados a Cortes que se verificarán el día 19 del actual, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo electoral, de 19 de Abril de 1910.

(Continuación)

RUBÍ DE BRACAMONTE. — Presidente don Juan Meneses Pajares. Suplente, don Julio Sobrino Gutiérrez.

Adjuntos, don Fidel Sobrino Gutiérrez y don Pedro Sobrino Sanz.

Suplentes, don Segundo Descalzo Pastor y don Vicente Duque López.

SAN PELAYO. — Presidente, don Pablo Gómez.

Suplente, don Gonzalo González.

Adjuntos, don Rodrigo Velasco y don Eleuterio Primo.

Suplentes, don Julio Velasco y don Andrés Galindo.

PEÑAFIEL. — Distrito 1.º, Sección 1.ª, Presidente, don Baltasar Alonso del Alamo.

Suplente, don Justiniano Bayón García.

Adjuntos, don Pedro Arranz Arranz y don Julio Madrigal Rodríguez.

Suplentes, don Félix Bueno Díez y don Julián Cordovés Zarza.

Sección 2.ª, Presidente, don Andrés Bueno González.

Suplente, don Mariano Alonso Miguel.

Adjuntos, don Teófilo de la Esperanza González y don Faustino del Campo Sobrino.

Suplentes, don Alfredo Molinero Martín y don Francisco Villanueva Cacho.

Sección 3.ª, Presidente, don Valentín Villamar Ortega.

Suplente, don Pedro Arranz Molinero.

Adjuntos, don Máximo Frutos Frutos y don Joaquín Martínez Delgado.

Suplentes, don Teodoro López Benito y don Juan Díez Frutos.

Distrito 2.º, Sección 1.ª, Presidente, don Germán Blanco Aguado.

Suplente, don Faustino García Molinero.

Adjuntos, don Aurelio Atienza de la Fuente y don Millán Alonso Miguel.

Suplentes, don Benito García Para y don Trifón Martínez Díez.

Sección 2.ª, Presidente, don Miguel García Díez.

Suplente, don Florentino Niño Toribio.

Adjuntos, don Basilio Arenales Alonso y don Juan Para Díez.

Suplentes, don Leonardo Amo Plaza y don Félix Arranz Serna.

Sección 3.ª, Presidente, don Francisco Velasco Velasco.

Suplente, don Alejandro Bayón Hernando.

Adjuntos, don Julián Rojo de la Fuente y don Aquilino González Vaquero.

Suplentes, don Ciriaco Alonso Benito y don Victoriano García Aparicio.

(Se continuará).

Núm. 5.779

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 9 del corriente, acordó sacar a subasta las obras de construcción



del camino vecinal de Ramiro a Gomeznarro, y señalar el día 7 de Diciembre próximo, a las doce, para la apertura de las proposiciones presentadas para optar a la misma.

El presupuesto, proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, donde pueden examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de 73.891'25 pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del de la Diputación, o Vocal en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Notario que dará fe del acto.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja general de Depósitos, o alguna de sus sucursales, o en la Depositaria de fondos de esta provincia, 3.694'56 pesetas, 5 por 100 del presupuesto, que será elevado al 10 por 100 por aquél a quien le fuere adjudicado el servicio. Las cantidades que se consignen en esta Depositaria provincial, devengarán los derechos de custodia señalados en las ordenanzas para exacciones provinciales.

Las proposiciones, en las que se declararán las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros, desechándose aquellas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse; estarán extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas), reintegradas, además, con un timbre provincial de una peseta; se ajustarán al modelo que al final se inserta, y podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» al anterior hábil al de la subasta en la Secretaría de la Diputación, de las once a las trece horas; debiendo acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de..... (aquí el objeto de la misma)». En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego tendrá que exhibir su cédula personal corriente, y se le dará recibo, aunque no le pida, a cuyo efecto acompañará el timbre correspondiente, requisito sin el cual no se le admitirá el pliego.

Los pliegos, una vez entregados y admitidos, no podrán retirarse, pero puede presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y condiciones señaladas, sin que en este caso tenga que acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

En caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitación, por pujas a la llana y por término de quince minutos, entre los autores de ellas, y si subsiste la igualdad se procederá al sorteo.

Los licitadores que concurren en representación de otra persona presentarán poder bastanteado por el Letrado de esta ciudad, don Sebastián Garrote Sapela, designado por la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses, a contar desde la constitución de la fianza definitiva.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con ocasión de esta subasta, serán de cuenta del licitador agraciado.

El contratista está obligado a celebrar contratos con los obreros que intervengan en las obras y a cumplir cuanto determina la ley sobre Protección a la Industria Nacional, asumiendo, además, todas las obligaciones que la ley sobre Accidentes del Trabajo impone a los patronos de las obras.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1933.—El Presidente, *Eustaquio Sanz*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., con cédula personal expedida en....., clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día..... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., se compromete a ejecutarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.731

### Barcial de la Loma

Hallándose confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan para el

próximo año de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que respecto de cada uno se consigna, durante el cual podrán ser examinados por los contribuyentes y presentarse por los mismos las reclamaciones que estimen oportunas:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

La matrícula Industrial, por diez días.

Padrón de automóviles, por quince días.

Barcial de la Loma, 10 de Noviembre de 1933.—El Alcalde accidental, Patrocinio Moro.

Núm. 5.730

### Carpio

Los días 16, 17 y 18 del corriente mes de Noviembre, y durante las horas de costumbre, tendrá lugar en la oficina recaudatoria, calle Barrionuevo, número 13, la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del año corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes; advirtiendo que los que no hagan efectivas sus cuotas hasta el 10 de Diciembre próximo, incurrirán en los recargos de apremio.

Carpio, 10 de Noviembre de 1933.—El Alcalde accidental, Félix Mayor.

Núm. 5.774

### Castrobol

Los días 29 y 30 del mes actual, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento, don Severiano Iglesias, la recaudación y cobranza voluntaria del 4.<sup>o</sup> trimestre de los repartimientos de utilidades y de pastos correspondientes al año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrobol, 10 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Horacio Barrera.

Núm. 5.675

### Melgar de abajo

Don Cayo Fernández Raposo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1934.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente,

te, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.<sup>o</sup> La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 26 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.<sup>o</sup> El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.<sup>o</sup> No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.<sup>o</sup> Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de abajo, 8 de Noviembre de 1933.—Cayo Fernández.

Núm. 5.676

### Melgar de abajo

Don Bruno Montero García, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1934.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.<sup>o</sup> La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 26 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.<sup>o</sup> El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten im-



presos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de abajo, 8 de Noviembre de 1933. — Bruno Montero.

Núm. 5.745

#### Montemayor de Pililla

El día 6 de Diciembre próximo, y hora de las diez, tendrá lugar la primera subasta del aprovechamiento de corta de 250 chopos del prado de la «Fuente», de los propios de este Ayuntamiento.

La mencionada subasta se celebrará en la Casa Consistorial, por medio de pliegos cerrados, debiendo de acompañar a la proposición, cuyo modelo se indica a continuación, el resguardo que acredite haber hecho un depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, que se fija en 3.782 pesetas.

Los licitadores podrán optar por hacer la proposición respecto del total de los árboles a cortar o sólo respecto de uno o varios lotes en los que se divide la corta, cuyo número es de 25; pero en el correspondiente pliego deberán de hacer constar la cantidad que ofrecen por cada uno de los lotes que figuren en el mismo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran en esta Secretaría a disposición de los interesados en dicha subasta.

Montemayor de Pililla, 11 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Julio Sanz.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ..... y domiciliado en ....., enterado del anuncio de la subasta de corta de 250 chopos del Ayuntamiento de Montemayor de Pililla y de los pliegos de condiciones que rigen en la misma, ofrece por el aprovechamiento de los lotes que se relacionan a continuación, las cantidades que también se consignan:

lote número ..... (cantidad en letra); lote número ..... (cantidad en letra); lote núm ..... (y así sucesivamente respecto de los restantes, si se desean).

Fecha y firma).

637

Núm. 5.767

#### Peñañiel

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio, se verifiquen transferencias de crédito.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Peñañiel, 11 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Celestino Velasco.

Núm. 5.770

#### Pesquera de Duero

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal; durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Pesquera de Duero, 9 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Fortunato F. de Velasco.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villasaxmir.

Núm. 5.760

#### La Unión de Campos

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda

ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

La Unión de Campos, 10 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Manuel de Santiago.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.725

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Nieto Valencia, Luis; domiciliado últimamente en Valladolid, Cantarranillas, 12; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Río, para ser oído en diligencias dimanantes de expediente para cancelación de nota de antecedentes penales, relativa a la condena impuesta en sumario que se instruyó con el número 138 de 1923; con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Núm. 5.726

VALLADOLID.—AUDIENCIA

REQUISITORIA

Díez y Díez, Mario; natural de Rueda, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Sevilla la Nueva y Valladolid, procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor del Río, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial en sumario 388 de 1931 de aquel Juzgado; con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

Núm. 5.727

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

A medio del presente hace saber: Que por razón de sumario que se sigue en este Juzgado con el número 49 de 1931, sobre aten-

tado a Agentes de la Autoridad, se cancela la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 301, y *Gaceta de Madrid*, número 1.106, de fechas, los ejemplares, de veintiséis de Enero y primero de Marzo últimos, respectivamente, llamando al procesado en expresado sumario, Félix Ovejero Lobato, mediante haber sido éste habido y constituido en prisión.

Dado en Valladolid, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Martín Castellanos. — El Secretario, Alfredo Suarez Inclán.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.494

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye esta Recaudación, por débitos de derechos reales del Registro de la Propiedad de Villalón, contra doña Paulina de Lamo Cambero y doña María de Lamo Cambero, y por la cantidad de quince pesetas y sesenta y tres céntimos cada una, del presupuesto de 1933 y pueblo de Bolaños de Campos, se ha dictado la siguiente

*Providencia.* — Siendo desconocidas por esta Recaudación las ya citadas deudoras doña Paulina y doña María de Lamo Cambero, así como el domicilio de las mismas, notifíquelas por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y Alcaldía municipal, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, en término de ocho días, desde la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial»; advirtiéndose que, transcurridos que sean, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Becilla de Valderaduey, 20 de Octubre de 1933. — Saturnino Escudero.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial